

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200498
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja formuló, con fecha 11/02/2022, escrito de queja en el que manifestaba que el 12/03/2019 había solicitado la Renta Valenciana de Inclusión (en su modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social) y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, transcurridos prácticamente tres años, no había obtenido resolución sobre su concesión.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Elche y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 15/02/2022, se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja.

Ambas administraciones emitieron el informe solicitado dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto por el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

El 3/03/2022 registramos de entrada la respuesta del Ayuntamiento con el siguiente contenido:

Una vez consultada la aplicación informática Mastín de la Consellería, consta la siguiente información:

- Fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayto. de Elche: 12/03/2019.
- Fecha de grabación en aplicativo informático: 11/03/2020.
- Fecha requerimiento de documentación al interesado: 22/09/2020.
- Fecha de aportación documentación requerida: 05/10/2020.
- Fecha firma acuerdo de inclusión: 18/02/2021.
- Fecha firma del Informe-Propuesta con sentido Aprobatorio: 25/02/2021.
- Fecha de remisión del Informe-Propuesta a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante: 25/02/2021 con nº registro salida 2021006265.

Paralelamente a la tramitación del expediente de Renta Valenciana de Inclusión, la interesada viene siendo usuaria de estos servicios sociales municipales desde el año 2016, siendo perceptora de ayudas económicas de emergencia social que otorga este Ayuntamiento para atender necesidades básicas; habiendo presentado su última solicitud de ayuda económica en octubre de 2021 con resolución favorable en noviembre de 2021 por importe de 250,00€

El informe de la Conselleria se registró de entrada el 11/03/2022, en los siguientes términos:

Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 12 de marzo de 2019. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 11 de marzo de 2020.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 19 de febrero de 2021.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Con fechas 4 y 14 de marzo de 2022 respectivamente, trasladamos dicha información a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 23/03/2022 en el que se reiteró en su escrito inicial de queja.

En el momento de emisión de esta resolución no nos costa que se haya dictado resolución sobre la concesión de la prestación solicitada.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En la presente queja resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat).
- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Por lo que se refiere a la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla, en todos los procedimientos, resulta de aplicación el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas que establece que se hará en el plazo máximo establecido por la normativa que regule el procedimiento correspondiente y el artículo 24.3, para los casos de estimación por silencio administrativo, que expresamente establece:

La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

3 Consideraciones a la administración

De todo lo actuado se concluye que han transcurrido más de 37 meses desde que la promotora de la queja formulara la solicitud, sin que tengamos conocimiento de que se la haya notificado resolución sobre la concesión de la prestación.

Conforme a los datos que nos han sido facilitados en relación con la tramitación del expediente, ya para la grabación de la solicitud la Entidad Local precisó 12 meses y no fue hasta transcurrido un año y medio desde la presentación de la misma, cuando se le requirió la documentación que se consideró necesaria para la continuación de la tramitación.

Desde el 25/02/2021 el expediente se encuentra en el ámbito de la administración autonómica, pendiente de resolución, habiéndose (tal y como la propia Conselleria nos ha informado) verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación.

Si bien la demora en la resolución de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión es un tema recurrente en esta institución, en este caso, además de tratarse de una demora excesiva e inadmisibles que vulnera lo dispuesto en la Ley, resulta paradójico dada la información facilitada por el Ayuntamiento conforme a la cual la interesada es perceptora de ayudas de emergencia social otorgadas para atender sus necesidades básicas (última solicitud de ayuda económica de octubre de 2021, con resolución favorable de noviembre, cuando la solicitud de la prestación ya llevaba más de dos años).

Por otro lado, no nos consta que se haya suspendido el plazo por causas imputables a la persona interesada.

Tampoco nos consta que se haya emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

Lo que sí ha quedado acreditado, como decimos, es que se han superado los 6 meses que prevé el artículo 33.2.b). En consecuencia, se hace, no ya necesario, sino imprescindible, revisar el procedimiento existente para la resolución de las solicitudes de renta valenciana de inclusión para que ésta sea, como reza el Preámbulo de la propia Ley, una respuesta a la realidad social acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que debe presidir la actuación de las administraciones públicas.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

- 3. SUGERIMOS** que resuelva, con carácter urgente, sobre la concesión de la prestación solicitada teniendo en cuenta que la Resolución solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 01/04/2020 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 12/03/2019).

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

- 1. ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Por último, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana